DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1991

relativa al establecimiento del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas del objetivo nº 2 del Sarre (República Federal de Alemania)

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(93/266/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación de sus intervenciones entre sí, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [1] y, en particular, el apartado 9 de su artículo 9,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión sobre la base de los planes de reconversión regional y social presentados por los Estados miembros, establece, en el marco de la cooperación y de acuerdo con el Estado miembro interesado, los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias;

Considerando que, en virtud del segundo párrafo de esta disposición, el marco comunitario de apoyo incluye, en particular, los ejes prioritarios, las formas de intervención y el plan de financiación indicativo en el que se precisa el importe de las intervenciones y sus fuentes de financiación, así como la duración de tales intervenciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las de los demás instrumentos financieros existentes [2], precisa, en los artículos 8 y siguientes de su título III, las condiciones para la elaboración y la aplicación de los marcos comunitarios de apoyo;

Considerando que, en su Decisión 89/288/CEE [3], la Comisión estableció una primera lista de las zonas industriales en declive contempladas en el objetivo nº 2 que podían beneficiarse de dicho marco de apoyo durante el período de 1989-1991;

Considerando que esta lista fue completada mediante la Decisión 90/400/CEE de la Comisión [4] para tomar en consideración su Decisión de 17 de diciembre de 1989 [5] en relación con la iniciativa comunitaria RECHAR;

Considerando que la Comisión, en virtud de su Decisión de 30 de abril de 1991, optó por mantener en vigor durante 1992 y 1993 esa lista completada;

Considerando que el 27 de noviembre de 1991 el Gobierno de la República Federal de Alemania presentó a la Comisión, en virtud del apartado 8 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el plan de reconversión regional y social de las zonas del objetivo nº 2 de Sarre (República Federal de Alemania);

Considerando que el plan presentado por el Estado miembro incluye la descripción de los ejes principales seleccionados, así como indicaciones sobre las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE), del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos financieros contempladas para la realización del plan;

Considerando que el 20 de diciembre de 1989, en aplicación del apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión estableció el marco comunitario de apoyo de Sarre para el período comprendido entre 1989 y 1991; que dicho marco comunitario de apoyo contempla la segunda fase (1992-1993) de la intervención comunitaria en esta región del objetivo nº 2;

Considerando que este marco comunitario de apoyo se ha establecido de acuerdo con el Estado miembro interesado, en el contexto de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que el BEI ha estado igualmente asociado a la elaboración del marco comunitario de apoyo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88; que el BEI se ha declarado dispuesto a contribuir a la realización de este marco, sobre la base de los importes provisionales de préstamos y de acuerdo con las disposiciones estatutarias que lo regulan;

Considerando que la Comisión, para la financiación de dicho marco, está dispuesta a examinar la posibilidad de una contribución de los demás instrumentos comunitarios de préstamo según las disposiciones específicas que los regulan;

---

[1] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
[2] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.
[3] DO nº L 112 de 25. 4. 1989, p. 19.
[4] DO nº L 206 de 4. 8. 1990, p. 26.
[5] DO nº C 20 de 27. 1. 1990, p. 3.

Considerando que la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones y al dictamen del Comité del Fondo Social Europeo;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, la presente Decisión se remitirá al Estado miembro a título de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios correspondientes a la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las intervenciones cubiertas por los marcos comunitarios de apoyo se contraerán en posteriores decisiones de la Comisión por las que se aprueben las medidas en cuestión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas del objetivo nº 2 del Sarre (República Federal de Alemania) para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

La Comisión declara su intención de contribuir a la realización del presente marco comunitario de apoyo con arreglo a las disposiciones pormenorizadas que el mismo comporta y de conformidad con las normas y orientaciones de cada una de las fuentes de financiación comunitarias.

Artículo 2

El marco comunitario de apoyo contiene los elementos esenciales siguientes:

a) los ejes prioritarios para la intervención conjunta:
   — fomento de la actividad empresarial, principalmente de las pequeñas y medianas empresas,
   — mejora de las infraestructuras de apoyo de la actividad económica,
   — medidas transfronterizas,
   — medidas de preparación, seguimiento y evaluación;

b) información sobre las formas de intervención, principalmente según programas operativos;

c) un plan de financiación indicativo, a precios constantes de 1992, en el que se precisa el coste total de los ejes prioritarios seleccionados para la acción conjunta de la Comunidad y el Estado miembro, que para el conjunto del período asciente a 40,61 millones de ecus, así como el importe financiero en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad, desglosado como sigue:

FEDER:	13,3 millones de ecus
FSE:	5,7 millones de ecus
Total Fondos estructurales:	19,0 millones de ecus

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan, que asciende aproximadamente a 21,61 millones de ecus por parte del sector público y a . . . millones de ecus por parte del sector privado, puede ser parcialmente cubierta mediante préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos comunitarios de préstamo.

Artículo 3

La destinataria de la presente declaración de intenciones será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

Por la Comisión
Bruce MILLAN
Miembro de la Comisión